

NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN CON LA CONSIDERACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CANARIAS (DIC) A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN MATERIA DE INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS EN LOS PROGRAMAS REGULADOS POR LA ORDEN TEC/1380/2018

Esta nota tiene por objetivo clarificar la aplicación del artículo 10 de la Orden TEC/1380/2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, relativo a la incompatibilidad de dichas ayudas a la inversión con otras posibles ayudas que le hubieran sido otorgadas al beneficiario y, particularmente, con las ayudas regionales a la inversión incluidas en el apartado 2 del artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La deducción por inversiones en Canarias está regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, modificado posteriormente y en su redacción definitiva por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Esta deducción por inversiones resulta de aplicación a las inversiones realizadas y que permanezcan en el archipiélago canario y a las realizadas en territorio peninsular o Islas Baleares, mediante establecimientos permanentes, por las entidades domiciliadas en Canarias.

Por su parte, la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, establece, en el referido artículo 10 (Incompatibilidad de las ayudas) lo siguiente:

«Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. Así mismo, son incompatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos».

Las exenciones fiscales en Canarias tienen el carácter de ayudas de Estado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, mientras que su finalidad, definida en el artículo 1 de la Ley 19/1994, es la de compensar la lejanía e insularidad de Canarias; promover su desarrollo y cohesión económica, velando en particular por la efectiva atención de las islas no capitalinas, y fomentar la internacionalización de la economía canaria.

La finalidad de las ayudas reguladas por la Orden TEC/1380/2018 es «el fomento de la producción y distribución de energía derivada de fuentes renovables», de manera que la propia Orden indica que «las convocatorias que se realicen y regulen por las presentes bases contribuirán activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de CO₂, así como a la cohesión social y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos».

De manera más detallada, la Orden de bases señala:



«Con el objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se considera conveniente la puesta en marcha de instalaciones eólicas y fotovoltaicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO_2 .»

[...] «Las actuaciones previstas se enmarcan en las políticas de fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables a las que está obligado el Estado español en el marco de la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que obliga a los Estados miembros a asumir objetivos vinculantes de diversificación de las fuentes de energía primaria, de reducción de la dependencia energética y de reducción de emisiones de CO_2 .»

[...] «La gestión centralizada de las ayudas por el IDAE se fundamenta en el carácter singularizado de su ámbito de aplicación, en este caso en territorios no peninsulares, que conlleva un ámbito de aplicación territorialmente específico, cuyos sistemas eléctricos con su carácter aislado y su reducido tamaño, presentan mayores dificultades para la integración de la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Todo ello con la finalidad de impulsar la producción de energía eléctrica con tecnologías de origen renovable, que favorezcan el paso a una economía baja en carbono.»

Como conclusión de lo anterior, la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, con cargo al cual se han aprobado las ayudas FEDER al amparo de la Orden de bases de referencia, considera que, en aplicación de lo previsto en el Reglamento (UE) 1303/2013, estas ayudas FEDER son compatibles con las ayudas de Estado que hayan recibido las mismas inversiones en concepto de exenciones fiscales previstas en el citado artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, dado que aunque ambas ayudas se aplican a las mismas operaciones, su finalidad es diferente. No obstante, aunque ambas ayudas son acumulables de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión Europea, de exención por categorías, conforme a lo previsto en su artículo 8.3, en ningún caso, la acumulación de ambas ayudas podrá superar la intensidad máxima de ayuda permitida que resulte de aplicar el Reglamento (UE) 651/2014, de excepción por categorías.